

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. María de la Luz Pérez López

Sección Tercera

Tomo CCXI

Tepic, Nayarit; 17 de Noviembre de 2022

Número: 095

Tiraje: 030

SUMARIO

DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA PRESUPUESTAL

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia presupuestal.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia presupuestal**, presentada por la Diputada Jesús Noelia Ramos Nungaray.

Una vez recibidas la iniciativa, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 69 fracciones I y V, 71, 73 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 51, 54, 55 fracciones I y V y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

Las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, encargadas de analizar y dictaminar las iniciativas, desarrollaron el estudio conforme lo siguiente:

- I. En el apartado de “**ANTECEDENTES**” se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**” se sintetiza el alcance de las propuestas;
- III. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**” se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado de “**RESOLUTIVOS**” se presenta los proyectos que expresan el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. El día 2 de mayo de 2022, fue presentada ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y la Ley Municipal para el

Estado de Nayarit, en materia presupuestal, presentada por la Diputada Jesús Noelia Ramos Nungaray.

2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a estas Comisiones Legislativas a efecto de proceder con la emisión del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Diputada Jesús Noelia Ramos Nungaray expuso, en la iniciativa de referencia, lo siguiente:

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en su artículo 38 establece que la aprobación y ejecución de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit se debe sujetar a ciertas disposiciones específicas. Por lo que, los paquetes fiscales de los entes públicos de los poderes y de los ayuntamientos deben contribuir al equilibrio presupuestario e incluir estimaciones económicas que impliquen una planeación de mediano plazo. En caso de presentarse durante el año una reducción a los ingresos aprobados, se deben ajustar los gastos proporcionalmente, en la forma que determine la Ley de Ingresos respectiva.

Así la formulación del Gasto Público se debe basar en las orientaciones, lineamientos y políticas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo. El gasto público deberá contener como sustento a los programas que permitan la identificación clara y desagregada del mismo, los objetivos que se persiguen con cada uno de ellos, y los responsables de la ejecución, medición y verificación de sus resultados. Dichos programas en su formulación y ejercicio, deben atender a lo dispuesto por la Constitución Local en materia de administración y gasto público, así como con la perspectiva de género y criterio de transversalidad.

Bajo esa tesitura el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit debe elaborar las iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, las cuales debe hacer llegar al Congreso a más tardar el día 31 de octubre del año anterior al de su vigencia, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de las mismas. La modificación a dicho plazo procederá en los términos que fije la Ley.

En ese sentido, la Constitución del Estado de Nayarit prevé un plazo específico para en el caso de que se trate del año en que el titular del Ejecutivo inicie su encargo en los términos del artículo 6 de la propia Constitución, o en su caso se trate de aquel en que entra en funciones el titular del Poder Ejecutivo Federal en los términos del artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presentación a la que se alude, debe efectuarse a más tardar el 15 de diciembre.

Por lo que, se propone modificar esta fecha, con la finalidad de cuando se trate del año en que el titular del Ejecutivo inicie su encargo en los términos del artículo 63 de la Constitución Local, la presentación se realice a más tardar el 1° de diciembre del año que corresponda.

Asimismo, se pretende derogar la porción normativa referente a que cuando entre en funciones el titular del Poder Ejecutivo Federal en los términos del artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presentación deba efectuarse a

más tardar el 15 de diciembre, lo anterior ya que dicha transición Federal no impacta en los trabajos de planeación y presupuestación en el ámbito estatal y municipal, aunado a que actualmente las elecciones se encuentran empatadas (federales y locales).

Lo anterior con el propósito de dotar de un plazo proporcional y adecuado para que el H. Congreso del Estado de Nayarit tenga a bien analizar, estudiar y dictaminar el paquete fiscal correspondiente, en aras de cumplimentar las disposiciones en materia de administración y gasto público, así como analizar las iniciativas con perspectiva de género y criterio de transversalidad.

Por otro lado, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, en relación con la Constitución Local establece que, los sujetos fiscalizables deben presentar su Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente a más tardar el 30 de abril del año siguiente; y trimestralmente, presentarán Informes de Avance de la Gestión Financiera.

Específicamente el Informe del Avance de Gestión Financiera, es el documento que los sujetos obligados deben presentar en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, se rinde de manera consolidada sobre los avances físicos y financieros de los programas aprobados en los presupuestos respectivos por los sujetos obligados a presentar Cuenta Pública.

Dicho informe debe referirse a los programas a cargo del sujeto obligado a su presentación, para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades en ellos proyectados y debe contener por lo menos:

- I. El flujo contable de ingresos y egresos del trimestre del que se informe.
- II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos correspondiente.
- III. Tratándose de los balances presupuestarios de recursos disponibles negativos, a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, contendrá el avance de las acciones tendientes a recuperar el presupuesto sostenible de recursos disponibles.
- IV. El número, nombre y ubicación de las obras y acciones realizadas, indicando la inversión aprobada, los recursos ejercidos, y los saldos generados; así como el avance físico y financiero de cada uno de ellas.
- V. En caso de aumento o creación de gasto al presupuesto de egresos, revelará la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.
- VI. La información detallada de cada financiamiento u obligación contraída por los entes públicos, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.
- VII. La información detallada de las obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del Capítulo II, Título Tercero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

Federativas y los Municipios, incluyendo por lo menos importe, tasas, plaza, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, debe incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

VIII. Incluir la información relativa al cumplimiento de los convenios en materia de Deuda Estatal Garantizada.

De lo anterior se advierte que el avance de gestión financiera es el documento rector en materia de fiscalización que debe contener de manera consolidada y analítica, la información correspondiente a los organismos públicos descentralizados, fideicomisos, fondos, mandatos públicos o privados y empresas de participación estatal o municipal, según sea el caso, así como de las personas físicas o morales que hayan recibido recursos públicos con cargo a los respectivos erarios.

La propia Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, establece que, sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de Cuentas Públicas y de los Informes del Avance de Gestión Financiera cuando medie solicitud del titular sujeto fiscalizable suficientemente justificada a juicio del Congreso o de la Diputación Permanente, debiendo comparecer en todo caso el titular de la dependencia correspondiente a informar las razones que lo motiven.

Así la prórroga no deberá exceder de 15 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior del Estado contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior la Cuenta Pública y los informes individuales correspondientes.

En ese orden de ideas, las solicitudes de prórroga deben presentarse con al menos diez días naturales de anticipación al vencimiento del plazo, y se desahogarán ante la Comisión de Hacienda Cuenta Pública y Presupuesto, debiendo emitir el dictamen sobre su procedencia para su resolución al Pleno o a la Diputación Permanente, según sea el caso. La concesión de prórrogas se debe otorgar de manera excepcional debiéndose considerar la autorización de las solicitudes sólo por causas debidamente justificadas.

La resolución a la petición de prórrogas deberá ser notificada a los solicitantes y a la Auditoría Superior del Estado, con al menos cinco días de anticipación al vencimiento del plazo para la presentación de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Por lo que, la suscrita considera pertinente modificar el numeral 36 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, para efectos de que las solicitudes de prórroga deban ser notificadas a los solicitantes y a la Auditoría Superior del Estado, con la debida oportunidad antes de vencimiento del plazo para la presentación de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera. Esto con el objeto de brindar un lapso adecuado para la notificación que recaiga sobre la autorización o no de las solicitudes de prórroga, así como con la finalidad de eficientar el trabajo legislativo y las actividades del Congreso del Estado de Nayarit.

Finalmente se pretende modificar la Ley Municipal del Estado de Nayarit con el objeto de homologarla con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, respecto a la presentación de las iniciativas de ley de ingresos de los Municipios al Congreso del Estado a más tardar el 1° de diciembre del año que corresponda, en el año en que el titular del Ejecutivo estatal inicie su encargo en los términos del artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Nayarit.

IX. CONSIDERACIONES

- El Estado, a través de sus instituciones, tiene como objetivo primordial el velar por el bien común de las y los gobernados, satisfaciendo sus necesidades a través de sus políticas públicas y acciones de gobierno.
- Para el cumplimiento de los fines establecidos en el ordenamiento fundamental, el Estado mexicano, a través de sus instituciones en sus diferentes órdenes de competencia, dispone de los recursos obtenidos de las contribuciones para poder dotarse de los elementos personales, materiales y técnicos para su debido funcionamiento.
- De tal forma, el gasto público es uno de los instrumentos más importantes del Estado para el cumplimiento de sus fines; para que sus instituciones puedan entregar bienes y servicios públicos esenciales para impulsar el desarrollo de la sociedad, así como para corregir los desequilibrios del desarrollo económico y las desigualdades sociales, es necesario contar con los recursos suficientes para ello. De tal forma, el gasto público es el instrumento con que cuenta el Estado para garantizar la estabilidad y el desarrollo económico y social de un país¹.
- Tal como se percibe de la lectura artículo 31 fracción IV, es una obligación de las y los mexicanos el contribuir con el gasto público de los diferentes órdenes de gobierno; por su parte, este precepto comprende las vías de financiamiento del Estado mexicano en sus diferentes órdenes:

Artículo 31. *Son obligaciones de los mexicanos:*

(...)

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

- De la lectura de dicho dispositivo jurídico, se advierte el deber de toda persona que se encuentra en el territorio nacional a aportar a la causa del Estado a través del pago de sus contribuciones; también, cobra notoriedad que el Estado requiere de recursos para el cumplimiento de sus funciones inherentes; por lo cual, existe un estrecha relación entre el deber de contribuir de las personas en territorio nacional, así como el cumplimiento de las funciones de las instituciones del Estado mexicano en sus diferentes órdenes de gobierno, toda vez que dichas funciones se cumplen a través de los medios de los que dispone el Estado para su ejecución. Por lo cual, si no

¹ ¿Por qué es importante el gasto público para un país? <https://cefp.gob.mx/new/faq2.php>

existiere esta correlación entre las personas gobernadas y gobierno en materia contributiva, el Estado no podría proveer de los bienes y servicios que proporciona a las propias personas gobernadas.

- Por su parte, también es cierto que, para el cumplimiento de sus funciones, el Estado no debe actuar en el marco de la discrecionalidad de sus operadores, sino que estos deben ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados².
- También es cierto que, el gasto público de los entes públicos se basará en presupuestos que se formularán con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución³.

Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos

- Dentro del sector público, las leyes de ingresos son los instrumentos centrales en la labor recaudatoria en un ejercicio fiscal determinado; de tal forma que, en estos documentos se encuentran compendiados los conceptos y montos de recaudación que se obtendrán en ese periodo. Su importancia radica en que el ingreso es el insumo principal para que el gobierno pueda atender las prioridades y necesidades de las instituciones públicas⁴.
- Desde la óptica de su producción, corresponderá al Poder Ejecutivo de la entidad, o en su caso, a los Ayuntamientos⁵, la presentación de un proyecto a través de una iniciativa de ley ante el Poder Legislativo, y este tendrá la función de realizar su análisis correspondiente para valorar su aprobación.
- Algunas de las características⁶ que podemos atribuirle a una Ley de Ingresos son las siguientes:
 - ✓ Anualidad⁷;
 - ✓ Precisión;
 - ✓ Previsibilidad, y
 - ✓ Especialidad.
- Por su parte, el presupuesto de egresos es el documento anual en el cual queda asentada la programación en la forma en que se distribuye el recurso con el cual cuenta el ente público para ejercer durante el ejercicio, lo anterior en los términos previstos por los ordenamientos normativos correspondientes⁸. De tal forma que, en este ordenamiento se encuentra previsto de manera estimada lo que podrá gastar el

² Párrafo cuarto del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³ Artículo 7o de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Estado de Nayarit.

⁴ Consultado en:

http://www.mineraldelareforma.gob.mx/transparencia/articulo70/31/2018/2DO_TRIMESTRE/OTROS/3%20DIFUSIN%20IN%20EG.pdf

⁵ Artículo 47, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

⁶ Mora Donatto, Cecilia Judith, El parlamento en México. Historia, estructura y funciones, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2019. Consultado en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/5638-el-parlamento-de-mexico>

⁷ Tesis: P./J. 9/2004. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, marzo de 2004, página 957.

⁸ Consultado en:

http://www.mineraldelareforma.gob.mx/transparencia/articulo70/31/2018/2DO_TRIMESTRE/OTROS/3%20DIFUSIN%20IN%20EG.pdf

ente público para atender las funciones que la norma fundamental y el resto del orden jurídico le mandatan.

- La elaboración del proyecto de presupuesto corresponderá en el caso del orden estatal al Poder Ejecutivo del Estado, quien deberá recabar los anteproyectos de la administración pública centralizada y paraestatal, de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los órganos constitucionales autónomos; en el caso del orden municipal, corresponderá a la persona titular de la Presidencia Municipal presentar el proyecto de presupuesto de egresos. Su aprobación corresponderá a la legislatura de la entidad federativa en el primero, y en el caso del segundo al propio Ayuntamiento en sesión de cabildo.
- En cuanto a sus características⁹, el Presupuesto de Egreso es:
 - ✓ Un acto formalmente legislativo, pero materialmente administrativo¹⁰;
 - ✓ Contiene la autorización de la administración pública para la utilización de los recursos pecuniarios recaudados, y
 - ✓ Se encuentra limitado en el tiempo.
- Desde un enfoque normativo, en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y sus Municipios, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en los artículos 37, 38 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo II de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit y 61 inciso d), 117 fracción XXII y el Título Décimo Segundo de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit y demás ordenamientos aplicables, se encuentran previstos los criterios y parámetros a los cuales se habrán de sujetar las instituciones del Estado y los Municipios para la elaboración de sus respectivas Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, así como a los plazos para su presentación y aprobación por la legislatura local o el Ayuntamiento en sesión de cabildo respectivamente, contribuyendo con su elaboración en dichos términos a generar un balance presupuestario sostenible.
- De manera específica, de la revisión del contenido de los artículos 37 y 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, se pueden apreciar los periodos y plazos a los cuales se habrá de sujetar el sector público Estatal para la elaboración, presentación y aprobación del paquete económico del Estado en cada anualidad, el cual se advierte de su lectura literal:

⁹ Mora Donatto, Cecilia Judith, El parlamento en México. Historia, estructura y funciones, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2019. Consultado en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/5638-el-parlamento-de-mexico>

¹⁰ Tesis: I.8o.A.3 CS (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Octubre de 2017, Tomo IV, página 2517.

ARTÍCULO 37.- Durante el primer período ordinario de sesiones de cada año la Legislatura se ocupará preferentemente del examen y votación de las leyes de ingresos del Estado y de los Municipios, así como del presupuesto de egresos del Estado que se aplicarán para el año siguiente, decretando las contribuciones para cubrirlos.

ARTÍCULO 38.- La aprobación y ejecución de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos se sujetará a las siguientes disposiciones:

(...)

B. El Ejecutivo elaborará las iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de Presupuesto de Egresos del Estado, las cuales hará llegar al Congreso a **más tardar el día 31 de octubre del año anterior al de su vigencia** debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de las mismas. La modificación a dicho plazo procederá en los términos que fije la ley.

Quando se trate del año en que el titular del Ejecutivo inicie su encargo en los términos del artículo 63 de esta constitución, o en su caso se trate de aquel en que entra en funciones el titular del Poder ejecutivo federal en los términos del artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **la presentación a la que se alude deberá realizarse a más tardar el 15 de diciembre.**

(...)

- De lo anterior se observa que, el plazo ordinario para la presentación ante este Honorable Congreso del Estado de las iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado será a más tardar el 31 de octubre del año anterior a su vigencia. Sin embargo, se establece una excepción a la regla, la cual se configura cuando se trate del año en que el titular del Ejecutivo Estatal inicie su periodo constitucional, esto es el 19 de septiembre posterior a la elección, donde la presentación de dichas iniciativas deberá realizarse a más tardar el 15 de diciembre; o a su vez, cuando el titular del Poder Ejecutivo Federal inicie su periodo constitucional en los términos del artículo 83 del ordenamiento fundamental del Estado mexicano.
- Por su parte, del artículo 61 fracción I inciso d) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se hace notable que el plazo ordinario para la presentación de las iniciativas de Leyes de Ingresos deberán presentarse a más tardar el día 15 de noviembre del año del que se trate; pero en el caso del año de renovación del titular del Poder Ejecutivo Federal y Estatal, se contempla como plazo especial para su presentación hasta antes del día 15 de diciembre del año, por lo cual, se reduce en los mismos términos el plazo para el análisis, discusión y aprobación de las Leyes de Ingresos municipales como sucede en el caso del paquete económico del Estado.

- Ahora bien, de la lectura de la iniciativa planteada por la Diputada Jesús Noelia Ramos Nungaray, se aprecia la pretensión de ajustar el término para la presentación del paquete económico del Estado y las Leyes de Ingresos de los Municipios en el supuesto de cuando se trate del año en que el Gobernador electo inicie su encargo, lo cual se realiza conforme a la redacción vigente a más tardar el 15 de diciembre; en la búsqueda que sea a más tardar el treinta de noviembre la presentación del paquete económico del Estado y las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios en dicho supuesto. Lo anterior con el propósito de dotar de un plazo razonable y adecuado para que el H. Congreso del Estado de Nayarit tenga a bien analizar, discutir y aprobar el paquete económico del Estado y las iniciativas de leyes de ingresos municipales, en aras de cumplimentar las disposiciones en materia de administración y gasto público, así como analizar las iniciativas con perspectiva de género y criterio de transversalidad.
- A lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras comparten la propuesta de la Diputada Ramos Nungaray, toda vez que lo anterior contribuirá a que esta representación democrática realice un estudio integral y exhaustivo de las iniciativas de leyes de ingresos y presupuesto de egresos del Estado.
- Si bien es cierto, de manera ordinaria, el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit cuenta con el plazo hasta el día 15 de noviembre de cada año para la presentación del paquete económico, en el año de transición entre un gobierno entrante y otro saliente, el periodo para la elaboración y presentación de este se amplía, lo cual se puede entender como una oportunidad para que el gobierno entrante tenga la posibilidad material de formular y realizar los ajustes correspondientes para adecuar el paquete económico al proyecto de gobierno que pretende impulsar el nuevo titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como en atención al Presupuesto de Egresos de la Federación.
- En el caso los Ayuntamientos, tal como se señaló de manera previa, estos deberán presentar de manera ordinaria sus leyes de ingresos ante el Honorable Congreso del Estado a más tardar el día 15 de noviembre de cada año, pero el año de renovación de los titulares del poder ejecutivo estatal y/o federal será hasta el 15 de diciembre, lo cual les permite, en términos similares al del paquete económico del Estado, formular y realizar los ajustes correspondientes a su iniciativa de Ley de Ingresos.
- De tal forma que, conforme a la regulación vigente, el año de la renovación de la titularidad en el Poder Ejecutivo Estatal y Federal conlleva reglas especiales que benefician al propio Poder Ejecutivo Estatal y a los Ayuntamientos para la elaboración de las iniciativas de leyes de ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, lo cual trae aparejadas dificultades para el Honorable Congreso del Estado, toda vez que se dota de un plazo reducido para el análisis, discusión y aprobación de dichas disposiciones normativas, por lo cual, esto puede implicar una serie de complicaciones materiales para su realización.
- Tal como se observa en la iniciativa en estudio, la pretensión es recorrer la fecha límite 15 días naturales, pasando del día 15 de diciembre al día primero de diciembre del año de la renovación del Poder Ejecutivo Estatal y Federal respectivamente, por lo cual, dicha modificación podría contribuir a que esta representación democrática

realice un mejor análisis, sin que se traduzca en una afectación desmedida e injustificada para el Estado y sus municipios.

- Aunado a lo anterior, en atención al método de análisis comparativo, se realizó una indagación respecto al marco normativo vigente de diez entidades federativas de nuestro país, de lo cual se formuló un cuadro comparativo que resume los plazos para la presentación del paquete económico, así como la verificación de reglas especiales en el supuesto de la renovación de los titulares de los poderes públicos, lo cual se observa de su lectura:

	Entidad Federativa	Fecha de toma de protesta del Gobernador electo	Fecha para presentar el Proyecto de las Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos
1	Aguascalientes	1° de octubre del año de elección	15 de noviembre
2	Colima	1° de noviembre del año de elección	15 de diciembre
3	Tlaxcala	31 de agosto del año de elección	15 de noviembre
4	Durango	15 de septiembre del año de elección	30 de noviembre
5	Campeche	16 de septiembre del año de elección	30 de noviembre
6	Veracruz	1° de diciembre del año de elección	15 días hábiles del mes de noviembre
7	Puebla	14 de diciembre del año de elección	15 de noviembre
8	Chihuahua	8 de septiembre del año de elección	30 de noviembre
9	Sinaloa	1° de noviembre del año de elección	Último sábado del mes de noviembre de cada año
10	Morelos	1° de octubre del año de elección	15 de noviembre

Tabla 1. Información obtenida del marco legal vigente de las Entidades Federativas.

- De lo antes expuesto, y en atención a la propuesta planteada por la Diputada Jesús Noelia Ramos Nungaray, sí se toma en consideración a partir de la toma de protesta de los Ayuntamientos y del Poder Ejecutivo Estatal el periodo de tiempo del que disponen los nuevos gobiernos para la elaboración y presentación de las iniciativas de leyes de ingresos y presupuesto de egresos, hasta la fecha límite para la presentación del paquete económico ante la Legislatura de la entidad, se aprecia que en la mayoría de las entidades federativas analizadas contemplan en sus ordenamientos constitucionales un lapso de tiempo inferior al existente en nuestra entidad federativa, por lo cual, aun cuando se generara una reducción de 15 días naturales en el plazo para la presentación del paquete económico, este se encontraría por arriba de la media del muestreo previamente realizado.

Por lo anterior, estas Comisiones Unidas consideran factible realizar el ajuste correspondiente en los plazos para la presentación del paquete económico y las Leyes de Ingresos Municipales ante esta representación parlamentaria, lo cual contribuiría a que este órgano político realice el estudio correspondiente en atención a los criterios y parámetros establecidos en el marco normativo aplicable, así como a los resultados de las evaluaciones al desempeño, lo cual podrá reflejarse de mejor manera en el trabajo de dictaminación y en el producto final.¹¹

Revisión de la Cuenta Pública

- Dentro de la función presupuestal y de fiscalización de la cual es titular el Poder Legislativo del Estado, cuenta con el deber de revisar y aprobar las Cuentas Públicas de todos los caudales del Estado y de los municipios con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, así como comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por los presupuestos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.¹²
- Bajo esa tesitura, el Avance de Gestión Financiera es el informe que en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, se rinde de manera consolidada sobre los avances físicos y financieros de los programas aprobados en los presupuestos respectivos por los sujetos obligados a presentar Cuenta Pública.¹³
- En ese sentido, la Ley de referencia contempla que los Avances de Gestión Financiera deberán presentarse de manera trimestral, a lo cual estarán obligados a presentarlos el mes siguiente del trimestre correspondiente ante el Poder Legislativo del Estado, por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.
- En relación con lo anterior, los sujetos obligados a presentar las Cuentas Públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera podrán solicitar la ampliación del plazo de presentación cuando se justifique de manera suficiente, a juicio del Congreso o de la Diputación Permanente, debiendo comparecer en todo caso el titular de la dependencia correspondiente, a informar de las razones que lo motiven; la prórroga no deber exceder de 15 días naturales.
- En el caso de que la prórroga se conceda para la presentación de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del Informe General e Informes Individuales.
- Conforme a la Ley, las solicitudes se presentarán con al menos diez días naturales de anticipación al vencimiento del plazo, y se desahogarán ante la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, debiendo emitir el dictamen sobre su procedencia para su resolución al Pleno o a la Diputación Permanente, según sea el caso. La concesión de prórrogas se otorgará de manera excepcional debiéndose considerar la autorización de las solicitudes sólo por causas debidamente justificadas.
- La resolución a la petición de prórrogas deberá ser notificada a los solicitantes y a la Auditoría Superior del Estado, con al menos cinco días de anticipación al vencimiento del

¹¹ Artículos 63 y 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

¹² Artículo 47, fracción XXVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹³ Artículo 3, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

plazo para la presentación de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera¹⁴.

- Tal como se puede apreciar, el plazo antes descrito para la presentación de la solicitud, así como su resolución se encuentran enmarcados en plazos bastante ajustados, por lo cual, para realizar debidamente el procedimiento de dictaminación de la procedencia de una prórroga requiere de mayor flexibilidad en sus plazos, sin que lo anterior conlleve la desatención de parte de esta representación democrática, por lo cual, resulta factible modificar el término establecido en el párrafo tercero, fracción V, del artículo 36 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.
- Con el objetivo de ilustrar la propuesta presentada por la Diputada iniciadora, estas Comisiones Unidas Dictaminadoras realizan en este acto una tabla comparativa con el contenido que se encuentra vigente en los ordenamientos por modificar, así como el contenido del proyecto de decreto que tiene por objeto reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, lo cual se puede observar de la siguiente manera:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit	
Texto Vigente	Propuesta de Reforma
<p>ARTÍCULO 38.- La aprobación y ejecución de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos se sujetará a las siguientes disposiciones:</p> <p>A. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B. El Ejecutivo elaborará las iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de Presupuesto de Egresos del Estado, las cuales hará llegar al Congreso a más tardar el día 31 de octubre del año anterior al de su vigencia debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de las mismas. La modificación a dicho plazo procederá en los términos que fije la ley</p> <p>Quando se trate del año en que el titular del Ejecutivo inicie su encargo en los términos del artículo 63 de esta constitución, o en su caso se trate de aquel en que entra en funciones el titular del Poder ejecutivo federal en los términos del artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presentación a la que se alude deberá realizarse a más tardar el 15 de diciembre.</p>	<p>ARTÍCULO 38.- ...</p> <p>A...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B...</p> <p>Quando se trate del año en el que el titular del Ejecutivo inicie su encargo en los términos del artículo 63 de esta constitución, o en su caso se trate de aquel en que entra en funciones el titular del Poder ejecutivo federal en los términos del artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presentación a la que se alude deberá realizarse a más tardar el treinta de noviembre.</p>

¹⁴ Artículo 36, fracción V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
C...	C...
D...	D...

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Propuesta de Reforma
<p>Artículo 36.- La presentación de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera deberá sujetarse a lo siguiente:</p> <p>I a la IV. ...</p> <p>V. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública y del Informe de Avance de Gestión Financiera cuando medie solicitud del titular del sujeto obligado suficientemente justificada a juicio del Congreso o de la Diputación Permanente, debiendo comparecer en todo caso el titular de la dependencia correspondiente a informar de las razones que lo motiven; la prórroga no deberá exceder de 15 días naturales. En el caso de que la prórroga se conceda para la presentación de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del Informe General e Informes Individuales.</p> <p>Las solicitudes se presentarán con al menos diez días naturales de anticipación al vencimiento del plazo, y se desahogarán ante la Comisión debiendo emitir el dictamen sobre su procedencia para su resolución al Pleno o a la Diputación Permanente, según sea el caso. La concesión de prórrogas se otorgará de manera excepcional debiéndose considerar la autorización de las solicitudes sólo por causas debidamente justificadas.</p> <p>La resolución a la petición de prórrogas deberá ser notificada a los solicitantes y a la Auditoría Superior del Estado, con al menos cinco días de anticipación al vencimiento del plazo para la presentación de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, y</p>	<p>Artículo 36.- ...</p> <p>I a la IV...</p> <p>V...</p> <p>...</p> <p>La resolución a la petición de prórrogas deberá ser notificada a los solicitantes y a la Auditoría Superior del Estado, con la debida oportunidad antes del vencimiento del plazo para la presentación de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, y</p>

VI.	VI.
-----------------------	-----------------------

Ley Municipal para el Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Propuesta de Reforma
<p>ARTÍCULO 61.- Son atribuciones de los Ayuntamientos:</p> <p>I.- En materia normativa:</p> <p>a) al c)</p> <p>d)</p> <p>Los ayuntamientos deberán presentar su iniciativa de ley de ingresos al Congreso del Estado a más tardar el 15 de diciembre, en los años en que el titular del Ejecutivo estatal o el federal inicien su encargo en los términos del artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Nayarit y del artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respectivamente;</p> <p>e) al i)</p> <p>II a III...</p>	<p>ARTÍCULO 61.- ...</p> <p>I.-...</p> <p>a) al c)</p> <p>d)</p> <p>Los ayuntamientos deberán presentar su iniciativa de ley de ingresos al Congreso del Estado a más tardar el treinta de noviembre, en los años en que el titular del Ejecutivo Estatal o el Federal inicien su encargo en los términos del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y del artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respectivamente;</p> <p>e) al i)</p> <p>II a III...</p>

- En resumen, quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto avalamos la propuesta de la Diputada Jesús Noelia Ramos Nungaray, cuya Iniciativa propone reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, lo cual traerá como beneficio la optimización del trabajo parlamentario de este órgano representativo, así como se mejoren los procesos internos con análisis relevantes, objetivos, imparciales, oportunos y eficientes, que contengan una mejor técnica jurídica y conforme a los requerimientos establecidos así como la generación de mejores resultados, todo en beneficio de las y los nayaritas.

- De tal forma que, la reducción del periodo para presentar las iniciativas de la Ley de Ingresos del Estado, Ley de Ingresos de los Municipios y del Presupuesto de Egresos del Estado, contribuirá para realizar con eficiencia la función legislativa en nuestro Estado, en aras de cumplimentar las disposiciones en materia de administración y gasto público.
- Por otra parte, la Iniciativa que tiene por objeto reformar el párrafo cuarto de la fracción V del artículo 36 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, para efectos de que las solicitudes de prórroga deban ser notificadas a los solicitantes y a la Auditoría Superior del Estado, con la debida oportunidad antes de vencimiento del plazo para la presentación de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, garantizará que exista un lapso adecuado para la debida dictaminación de las solicitudes, así como para realizar los actos procedimentales que mandata el cuerpo normativo de referencia.
- Finalmente, con las reformas planteadas en el presente instrumento legislativo quienes integramos las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto reiteramos nuestro firme compromiso para contribuir en el debido ejercicio de la función legislativa.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo con el análisis realizado a la Iniciativa que nos ocupa, quienes integramos las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma. Por lo anterior acordamos los siguientes:

X. RESOLUTIVOS

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el párrafo segundo del apartado B del artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 38.- ...

A...

...

...

B...

Cuando se trate del año en el que el titular del Ejecutivo inicie su encargo en los términos del artículo 63 de esta constitución, o en su caso se trate de aquel en que entra en funciones el titular del Poder ejecutivo federal en los términos del artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presentación a la que se alude deberá realizarse a más tardar el **treinta de noviembre**.

...

...

...

...

...

...

...

C...

D...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Para los efectos del artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los veinte Ayuntamientos de la entidad.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el párrafo tercero de la fracción V del artículo 36 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 36.- ...

I a la IV...

V...

...

La resolución a la petición de prórrogas deberá ser notificada a los solicitantes y a la Auditoría Superior del Estado, con **la debida oportunidad antes del** vencimiento del plazo para la presentación de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, y

VI. ...

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el párrafo segundo del inciso d), fracción I del artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 61.- ...

I.-...

a) al c) ...

d)

Los ayuntamientos deberán presentar su iniciativa de ley de ingresos al Congreso del Estado a más tardar el **treinta de noviembre**, en los años en que el titular del Ejecutivo Estatal o el Federal inicien su encargo en los términos del artículo 63 de la Constitución Política del Estado **Libre y Soberano** de Nayarit y del artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respectivamente;

e) al i)...






II. a III...



TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.






COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES





NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta	Rúbrica		
 Dip. Luis Fernando Pardo González Vicepresidente	Rúbrica		
 Dip. Alejandro Regalado Curiel Secretario	Rúbrica		
 Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal	Rúbrica		
 Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal	Rúbrica		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Sofia Bautista Zambrano Vocal	Rúbrica		
 Dip. Natalia Carrillo Reza Vocal			

COPIA DE INTERNET

COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta	Rúbrica		
 Dip. Pablo Montoya de la Rosa Vicepresidente	Rúbrica		
 Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez Secretaria	Rúbrica		
 Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray Vocal	Rúbrica		
 Dip. Héctor Javier Santana García Vocal			

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal	Rúbrica		
 Dip. Laura Inés Rangel Huerta Vocal	Rúbrica		
 Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal	Rúbrica		
 Dip. Any Marilú Porras Baylón Vocal	Rúbrica		

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXIII Legislatura, decreta:*

Reformar el párrafo segundo del apartado B del artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia presupuestal

ÚNICO.- Se reforma el párrafo segundo del apartado B del artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 38.- ...

A...

...

...

B...

Cuando se trate del año en el que el titular del Ejecutivo inicie su encargo en los términos del artículo 63 de esta constitución, o en su caso se trate de aquel en que entra en funciones el titular del Poder ejecutivo federal en los términos del artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presentación a la que se alude deberá realizarse a más tardar el treinta de noviembre.

...

...

...
...
...
...
...
C...
D...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Para los efectos del artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los veinte Ayuntamientos de la entidad.

DADO en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Dip. Alba Cristal Espinoza Peña, Presidenta.- *Rúbrica.*- **Dip. Luis Fernando Pardo González**, Secretario.- *Rúbrica.*- **Dip. Alejandro Regalado Curiel**, Secretario.- *Rúbrica.*

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado, y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- **DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**, Gobernador Constitucional del Estado.- *Rúbrica.*- **Mtro. Juan Antonio Echeagaray Becerra**, Secretario General de Gobierno.- *Rúbrica.*

Proposición de acuerdo que contiene el Cómputo y Declaratoria de aprobación al Decreto que reforma el artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia presupuestal

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En relación al Decreto aprobado por esta Honorable Asamblea en Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día ocho de septiembre de dos mil veintidós, mediante el cual **se reforma el artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia presupuestal**; la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa de este H. Congreso del Estado, procedió en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 96 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, a realizar el escrutinio y cómputo de las Actas de Cabildo, mediante las cuales emiten su voto, en los términos señalados por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

En tal sentido, quienes integramos la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa de este H. Congreso del Estado, suscribimos la presente **Proposición de Acuerdo que contiene el Cómputo y Declaratoria de aprobación al Decreto que reforma el artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia presupuestal**; al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- El día dos de mayo de dos mil veintidós, la **Diputada Jesús Noelia Ramos Nungaray** presentó ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto con objeto de reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia presupuestal.
- Ahora bien, el trámite legislativo ante el Pleno de la Honorable Asamblea Legislativa fue el siguiente:
 - a) En Sesión Pública Ordinaria celebrada el día ocho de septiembre de dos mil veintidós, se procedió a dar lectura al Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como la Ley de Fiscalización y rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia presupuestal.
 - b) El mismo ocho de septiembre de dos mil veintidós, se procedió a la discusión y aprobación del Proyecto de Decreto que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como la Ley de Fiscalización y rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia presupuestal.

- De conformidad con lo anterior, y en atención al trámite que al efecto dispone el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como lo descrito por el artículo SEGUNDO Transitorio del Decreto de referencia, se giraron los oficios correspondientes a los Honorables Ayuntamientos Constitucionales del Estado, junto con el expediente respectivo, debidamente integrado, con la finalidad de recabar el sentido de su voto en relación al Decreto de la reforma constitucional en comento.
- De tal forma que, por conducto de la Secretaría General de este Honorable Congreso del Estado se recibieron las Actas de Cabildo de diversos Ayuntamientos de la entidad, mediante las cuales se da a conocer el sentido de su voto respecto de la enmienda constitucional, registrándose el siguiente resultado:

Reforma al artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; materia presupuestal.			
No.	Presentación ante la Secretaría General	Ayuntamiento	Sentido
1	03-oct-22	Santiago Ixcuintla	Aprueba
2	06-oct-22	Santa María del Oro	afirmativo
3	07-oct-2022	Ahuacatlán	Favorable
4	07-oct-2022	Tuxpan	A favor
5	14-oct-2022	Compostela	Favorable
6	21-oct-2022	Xalisco	Positivo
7	25-oct-2022	Jala	Aprobado
8	28-oct-2022	Amatlán de Cañas	Afirmativo
9	28-oct-2022	San Pedro Lagunillas	Positivo
10	31-oct-2022	Tecuala	Aprobatorio
11	08-nov-2022	Tepic	Positivo
12	10-nov-2022	Ixtlán	Positivo
13	14-nov-22	La Yesca	Unánime
14	15-nov-2022	San Blas	Positivo

- En este sentido, hasta el momento se han recibido catorce Actas de Cabildo manifestando su voto en sentido afirmativo, siendo las suficientes para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Por lo anterior, y una vez efectuado el cómputo respectivo por la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del H. Congreso del Estado, se cumple con lo estipulado por los artículos 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 96, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y en tal sentido se somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente:

PROPOSICIÓN DE ACUERDO

ÚNICO.- La Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, por conducto de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa, en ejercicio de sus facultades declara formal y constitucionalmente aprobado el Decreto que reforma el párrafo segundo del apartado B del artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia presupuestal, aprobado el ocho de septiembre de dos mil veintidós.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose publicar en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para los efectos de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Decreto respectivo, el Dictamen, así como el presente cómputo para los efectos correspondientes.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

MESA DIRECTIVA: **Dip. Alba Cristal Espinoza Peña**, Presidenta.- *Rúbrica.*- **Dip. Sonia Nohelia Ibarra Fránquez**, Vicepresidenta.- *Rúbrica.*- **Dip. Luis Fernando Pardo González**, Secretario.- *Rúbrica.*- **Dip. Alejandro Regalado Curiel**, Secretario.- *Rúbrica.*

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXIII Legislatura, dicta:*

A C U E R D O

**Que contiene el cómputo y declaratoria de
aprobación al Decreto que reforma el párrafo
segundo del apartado B del artículo 38 de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Nayarit, en materia presupuestal**

ÚNICO.- La Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, por conducto de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa, en ejercicio de sus facultades declara formal y constitucionalmente aprobado el Decreto que reforma el párrafo segundo del apartado B del artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia presupuestal, aprobado el ocho de septiembre de dos mil veintidós.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose publicar en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para los efectos de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Decreto respectivo, el Dictamen, así como el presente cómputo para los efectos correspondientes.

DADO en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Dip. Alba Cristal Espinoza Peña, Presidenta.- Rúbrica.- Dip. Luis Fernando Pardo González, Secretario.- Rúbrica.- Dip. Alejandro Regalado Curiel, Secretario.- Rúbrica.